

ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

AÑO XXVIII - No. 88

EDICION DE 8 PAGINAS

EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

JULIO ENRIQUE OLAYA RINCON
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, martes 23 de julio de 1985

CAMARA DE REPRESENTANTES

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY NUMERO 1 DE 1985

por la cual la Nación se asocia a la celebración del Primer Centenario de la Fundación del Municipio de Arbeláez en el Departamento de Cundinamarca y se concede una autorización.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia se asocia a la celebración del Primer Centenario de la Fundación del Municipio de Arbeláez, en el Departamento de Cundinamarca, que se cumple el 16 de enero de 1986 y honra la memoria de sus fundadores Vicente Rodríguez, Ermeregildo Fresneda, Rafael Wilches y la de un grande impulsador del deporte, Boris Rodríguez Díaz.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, procedan a la construcción de un Polideportivo en el Municipio de Arbeláez, Cundinamarca, el cual llevará el nombre de "Polideportivo Boris Rodríguez Díaz".

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que al hacer uso de la anterior autorización efectúe las apropiaciones, traslados presupuestales, abra créditos o contracréditos que permitan el cabal cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de su sanción.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente,
Honorables Representantes:

Enclavado en hermoso lugar, en el sitio llamado de Hato Grande, entre el río Guavío y la Quebrada Honda, sobre el camino de Fusagasugá, según los historiadores, cursando el año de 1870 se funda el caserío de Hato Grande, que dieciséis (16) años más tarde en gracia al Decreto número 32 de enero 16 de 1886 dictado por el Gobernador General Jaime Córdoba, se convierte en Distrito Municipal con el nombre de Arbeláez para honrar al entonces Arzobispo Vicente Arbeláez, quien lo erige en Parroquia.

Nace en ese momento uno de los municipios más bellos del Departamento de Cundinamarca, alumbrado por gentes que dejaron una limpia estirpe y cuyos apellidos se han remontado adornados por la honestidad, el trabajo y la irrevocable voluntad de hacer de ese lugar lo que sus mayores idealizaron, una porción de tierra amable, generosa y acogedora.

Los Caicedo, Cruz, Estrada, Ortiz, Manrique, Rodríguez, Fresneda y Wilches estos tres últimos consagrados como Fundadores y proponentes de la creación del Distrito Municipal, son abuelos de los cuales se enorgullecen las gentes de Arbeláez y son los descendientes de estas estirpes quienes denodadamente libran la batalla del progreso de esa tierra generosa y amable y de sus campesinos activos, duros para la brega, insomnes trabajadores pero sencillos y afables, acogedores, extrovertidos para con los visitantes y amantes obstinados en la búsqueda del progreso y grandeza de su terruño.

Esta raza altiva y generosa ha logrado formar con esfuerzo y lucha, con desprendimiento y grandeza, en veces abandonados por el Gobierno, acosados por la vanidad, altanería y en muchas, por la deshonestidad de sus administradores, una hermosa e importante gama de profesionales que han honrado por su inteligencia y conocimientos las distintas ramas del saber y que motivan el orgullo arbelaeño y cundinamarqués.

Hoy Arbeláez presenta un cuadro juvenil de la mayor importancia. Jóvenes, hombres y mujeres, que emulan con inteligencia y generosidad en las lides intelectuales y en las pujas deportivas y que animados por el más admirable empuje patrio, enarbolan con orgullo tres hermosos pendones: El tricolor nacional, aunado a las banderas de Cundinamarca y Arbeláez.

La respuesta del Gobierno a estas nuevas generaciones, pandonoras y sanas ha sido prácticamente nula. No existen unidades deportivas que permitan el desarrollo y crecimiento del deporte, y estas juventudes lo que exigen, clamor; abogan, desde hace años es la construcción de un Polideportivo que les permita ejercitar la noble, renovadora y purificadora faena del deporte.

Coldeportes, conociendo el dinamismo y voluntariedad de las nuevas promociones de Arbeláez, adelantó los estudios sobre lote de terreno dispuesto para estos efectos y elaboró los planos correspondientes. La carencia de recursos ha frustrado el anhelo de los habitantes y de sus juventudes y la propia voluntad de esta entidad, establecida, precisamente para el fomento del deporte.

El insigne educador, maestro de juventudes y gran impulsador del deporte especialmente en Cundinamarca, hijo benemérito de Arbeláez, fallecido en plena juventud y cuya memoria es recordada en Arbeláez y en los medios deportivos del país con respeto y cariño, el profesor Boris Rodríguez Díaz, de estirpe procerca y descendiente de los fundadores del municipio, fue el impulsador de la idea del Polideportivo, su tenacidad y esfuerzos, su inmenso amor por la tierra que lo vio nacer, su visión futurista y su hombría de bien crearon la mística por el deporte e hizo posible la adquisición del lote y la elaboración de los planos de esta obra que significa progreso para Arbeláez y sana formación para las nuevas generaciones.

Nada más justo que el Congreso al asociarse al regocijo de los habitantes de Arbeláez por el cumplimiento de los primeros cien años de existencia del municipio, honre a la juventud en el pionero de los deportes y relevante figura de esa urbe, Boris Rodríguez Díaz.

Estas consideraciones y el clamor generoso de la muchachada, me ha inducido a introducir en la ley, el justo reconocimiento a la memoria del dilecto hijo de Arbeláez, perdurándola para ejemplo de las juventudes al señalar que el nombre del Polideportivo que se construya sea "Polideportivo Boris Rodríguez Díaz".

Lo expuesto anteriormente justifica la presentación de este proyecto de ley en la seguridad que la Cámara y el Senado le impartirán su aprobación.

Como breve explicación para la posibilidad de que se ataque este proyecto con la consideración de que tiene injerencia en el gasto público debo recordar que la Corte Suprema de Justicia al declarar exequible un proyecto semejante, señaló la viabilidad del mismo y la libertad y legalidad para estos señalamientos por iniciativa parlamentaria, teniendo en cuenta que cuando se trata de simples autorizaciones no se oponen a las prohibiciones constitucionales existentes.

Del señor Presidente y honorables Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz.
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 2 DE 1985

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la población de El Charco (Departamento de Nariño), rinde tributo de admiración a su fundador, exalta las virtudes de sus habitantes y se ordena la construcción de algunas obras.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la población de El Charco, en el Departamento de Nariño, que tendrá lugar el 20 de octubre de 1987 y rinde tributo de admiración a su fundador don Fidel D'Croz Satizábal, hijo del Coronel Federico D'Croz secretario del Libertador y miembro de la Legión Británica, a las virtudes cívicas y espíritu de superación de los habitantes de aquella población.

Artículo 2º En desarrollo de los ordinales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución el Gobierno Nacional planificará y pondrá en ejecución las siguientes obras de beneficio común en la población de El Charco, así:

1. Construcción del Palacio Municipal.
2. Construcción muralla para defensa El Charco.
3. Adoquinamiento de sus calles.
4. Canalización estero Martínez - Vía Tumaco.
5. Relleno con draga población El Charco; subir nivel.
6. Construcción polideportivo.
7. Construcción centros de salud: San José del Tapaje; Santa Catalina, Playa Grande, El Rosario, El Arenal, San Pedro Bolívar, San Pablo de la Mar, Playa Vigía, Playa Bazán, Playa Amarales.
8. Dotación rayos X cirugía Hospital Sagrado Corazón de Jesús, El Charco.
9. Pavimentación aeropuerto.
10. Construcción de vivienda popular.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º Esta ley rige a partir de la fecha de sanción.

Presentado por el honorable Representante,

Samuel Alberto Escruercía Delgado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Me he permitido presentar a vuestra consideración, el proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la población de El Charco (Departamento de Nariño), rinde tributo de admiración a su fundador, exalta las virtudes de sus habitantes y se dictan otras disposiciones", como un justo reconocimiento a esta importante población de la costa nariñense del Pacífico, en la celebración del primer centenario de su fundación.

En efecto, El Charco fue fundado el 20 de octubre de 1887 por don Federico D'Croz Satizábal, hijo del Coronel Federico D'Croz, Secretario del Libertador y miembro de la Legión Británica. Es capital actualmente del Municipio que lleva su mismo nombre, el más importante en el litoral nariñense, después de Tumaco. La población urbana es de 25 mil habitantes, aproximadamente.

El Charco tiene una altura promedio de 5 metros sobre el nivel del mar. En algunas partes, por acción del terremoto-maremoto del 12 de diciembre de 1979, se hundió una buena parte de la población, por lo cual son muy graves las inundaciones causadas por los ríos y la acción de las mareas.

Su temperatura media es de 28°C. Latitud Norte 2°2' (sic). Longitud de Greenwich 78°0'. Distancia de la capital de Nariño, 465 kilómetros, con la cual no tiene ninguna comunicación ni relación. Superficie del Municipio: 1.285 kilómetros cuadrados.

Límites: El acta de deslinde entre los municipios de Mosquera y El Charco fue hecha el 4 de diciembre de 1968. Intervinieron: el doctor Alberto López Sañazar, Ingeniero geógrafo, comisionado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Alcalde y el personero de Mosquera. El acta se realizó de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 803 de 1940.

Acta: Partiendo de la confluencia de la quebrada El Cuil con el río Tapaje, punto de concurso de los municipios de Mosquera, Magu y El Charco, se continúa por el río Tapaje, aguas abajo, hasta encontrar la confluencia de la quebrada Carapacho; se sigue esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento, lugar de nacimiento también de la quebrada Agua Prieta; se continúa por esta quebrada Agua Prieta, aguas abajo, hasta encontrar por su margen izquierda el caño que une los nacimientos del río "Tola"; se continúa por este río aguas abajo, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, bocana de Sanguanga, final de la línea limítrofe antes descrita.

Presupuesto.

A partir de 1975 hasta 1978, de acuerdo con certificación del Tesorero, Personero y Contralor Municipal, sus presupuestos municipales fueron los siguientes:

1975.....	\$ 3.165.852.90
1976.....	4.625.787.45
1977.....	5.246.382.90
1978.....	6.820.297.77

Para el año de 1984, el Presupuesto Municipal fue de \$ 12.860.525.00 aproximadamente.

Como ustedes pueden analizar señores Representantes, es un municipio pobre pero que produce mucha riqueza para el resto de colombianos, como lo veremos más adelante.

Aunque todo el país tiene conciencia de que al hablar de los pueblos del Litoral Pacífico colombiano se está frente a una temática profundamente dolorosa por el abandono ancestral en que han vivido a lo largo de su ya larga y meritoria existencia, donde la persona siente en su cuerpo y en su mente el rigor del trópico y la soledad del Estado, queremos destacar cómo a pesar de la carencia casi absoluta de los más elementales servicios con que cuentan otras regiones, allí en la enmarañada selva, cruzada por innumerables ríos, se levanta por sus propios esfuerzos una población que se ha constituido en la despensa de los mercados costaneros de Nariño, Cauca y Valle, como El Charco.

No obstante la carencia de las condiciones primarias para que los pueblos progresen. El Charco se ha levantado orgulloso y dinámico y se ha sobrepuesto a todas las dificultades que ha encontrado en su devenir diario. Las principales actividades de los habitantes de este municipio son la agricultura, pesca, explotación de madera, ganadería, cría de cerdos y aves de corral que les sirve para satisfacer sus propias necesidades y surtir con el 80% aproximadamente de esa producción al puerto de Buenaventura, en el Valle, en primer lugar, y en segundo lugar a la vecina población de Guapi, en el Departamento del Cauca. Los

principales productos alimenticios con los cuales comercia, son: plátano, banano, piña, maíz, arroz, yuca, cacao, frutas y cítricos.

Además, al puerto de Buenaventura se envía más o menos un 80% de la producción de cerdos de la región, después de abastecer también el mercado local, especialmente de su cabecera municipal, El Charco.

El transporte se realiza por la vía marítima, utilizando los barcos de cabotaje, muchos de los cuales trabajan en condiciones deficientes porque no han existido facilidades crediticias ni estímulos para reponerlos.

De Buenaventura transportan a El Charco y sus principales corregimientos, los artículos de consumo general provenientes especialmente de la capital del Valle, tales como mercancías, abarrotes, maquinaria, etc., y a su regreso van llevando miles y miles de piezas de madera acerrada que son procesadas en los distintos aserrios existentes en el municipio, que han subsistido a pesar de las dificultades por las cuales han paado los madereros, y que ha permitido dar empleo directo e indirecto a miles de personas de esta región.

Siendo como lo es Municipio Piloto entre los 4 municipios de la Costa Norte del Pacífico nariñense, hacia su cabecera convergen las actividades comerciales, industriales y agropecuarias que activan los tres municipios vecinos: Olaya Herrera con su capital Bocas de Satinga, Iscuandé con su capital Santa Bárbara, Mosquera con su capital Mosquera. Esto por cuanto en El Charco existe el mercado más grande durante tres días por semana, con servicios de la Caja Agraria, Telecom y otras oficinas. Durante estos tres días de mercado, donde ofrecen sus productos los agricultores, pescadores, artesanos, pesadores y corteros de madera, aquí se mueven muchos miles de pesos que le dan dinamismo a esta importantísima población.

El Gobierno Nacional, a través de sus distintos organismos que tienen que ver con el sector agropecuario, ha sido siempre sordo ante el clamor de estos habitantes que a diario piden con justicia, la cooperación para el desarrollo y el incremento de la producción agropecuaria y pesquera.

Las actividades de la Caja Agraria, Incoira, ICA, Indereña, SENA, Bienestar Familiar, Servicio de Salud y demás entidades que tienen que ver con el sector agropecuario y con la comunidad en general, siempre ha sido deficiente, por no decir negativas.

Por otra parte, los gobiernos departamentales de Nariño, jamás en la historia del departamento, han puesto el más mínimo interés por ayudar a esta gran comunidad de colombianos.

Por ello, el clamor de todos los habitantes de la costa de Nariño viven inconformes y acarician el anhelo de conformar la Intendencia del Pacífico.

Si un pueblo como este de nuestra costa olvidada, que el próximo 20 de octubre de 1987 cumplirá 100 años de fundado, ha logrado esta superación con sus propios esfuerzos, el Estado debe estimularlo y colaborar con él a fin de facilitarle su mejor desarrollo ya que carece de la infraestructura que todo pueblo necesita para tal fin.

Por considerar de elemental justicia para con este pueblo marginado, enclavado en el rudo trópico de la costa nariñense, y como un reconocimiento a las virtudes cívicas y a la tesonera dedicación al trabajo de sus habitantes a lo largo de sus 100 años de existencia, me he permitido presentar este proyecto de ley que contempla la construcción de importantes obras para la población, con la solicitud muy respetuosa a los honorables Representantes que me acompañen con su voto afirmativo en la aprobación de esta ley.

Samuel Alberto Escrucería Delgado
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 3 DE 1985

por medio de la cual se nacionaliza un colegio en el Departamento de Nariño.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizase el Colegio de Bachillerato "Sofonías Yacup", de la población La Tola, en el Municipio de El Charco, Departamento de Nariño, creado por la ordenanza número 15 de noviembre de 1981 de la Asamblea de este departamento.

Artículo 2º Ordénase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional hacer los traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente ley. En consecuencia, la Nación asumirá la dotación, el sostenimiento y los gastos de funcionamiento de este establecimiento.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E.

Presentado por el honorable Representante

Samuel Alberto Escrucería Delgado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Conocedor de los innumerables problemas que aquejan a la costa norte del Departamento de Nariño, a la orilla del mar y de los ríos que la atraviezan en pleno trópico, especialmente en La Tola, Municipio de El Charco, he considerado de inaplazable necesidad presentar ante ustedes este proyecto que seguramente habrá de ser acogido para hacerle justicia a una de las regiones más apartadas y marginadas del país.

Allí en La Tola funciona el Colegio de Bachillerato "Sofonías Yacup", creado en buena hora por la Ordenanza

número 15 de la Asamblea de Nariño, en noviembre de 1981, donde concurren a estudiar con indecibles dificultades los jóvenes de esa intrincada y laberíntica zona litoral.

El colegio vino a solucionar en parte las ancestrales necesidades de la juventud de la región, que tenía que conformarse con sus escasos años de primaria, porque en muchos kilómetros a la redonda no existía un colegio de bachillerato y porque los centros de educación están situados muy lejos de esa zona, además de las precarias condiciones económicas de sus gentes.

Además de La Tola, son muchas las veredas que reciben el beneficio de este centro educativo cuya supervivencia solamente es posible con el voto positivo de ustedes, para satisfacer la solicitud de una juventud ansiosa de saber y la necesidad de miles de colombianos marginados en la manglería colombiana.

Samuel Alberto Escrucería Delgado.
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 4 DE 1985

por la cual se establece una prohibición.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1987, prohíbese en todo el territorio nacional, la importación de maíz. En consecuencia las autoridades de control de las importaciones se abstendrán de tramitar y aprobar licencias con este objeto.

Artículo 2º Autorízase al Banco de la República para abrir cupos especiales de crédito, a través de los bancos oficiales y privados, para producir maíz, con plazos no inferiores a un año y con interés no superiores al 2% mensual.

Artículo 3º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, abrirá créditos especiales a los agricultores para el cultivo del maíz, con intereses que no podrán ser superiores al dos por ciento mensual, y plazos no inferiores a un año.

Artículo 4º Todas las Secretarías de Agricultura de los departamentos abrirán campañas especiales destinadas al fomento del cultivo del maíz, creando estímulos para los agricultores.

Artículo 5º El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA procederá de inmediato a realizar investigaciones sobre el maíz, tanto en el país como en el extranjero, con el fin de obtener especies altamente productoras de esta gramínea, las cuales deberán distribuirse a todos los agricultores de manera gratuita.

Artículo 6º El Instituto de Mercadeo Agropecuario establecerá precios de sustentación remunerativos para los cultivadores del maíz y tiene la obligación de adquirir por lo menos el cincuenta por ciento de la cosecha anual de esta gramínea.

Artículo 7º La presente Ley regirá a partir de su sanción.

Bogotá, julio 20 de 1985.

Armando Rico Avendaño.
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Constituye una vergüenza nacional el hecho de que todos los años el Instituto de Mercadeo Agropecuario destine grandes sumas de dinero a la importación de maíz, cuando todos sabemos que la totalidad de las tierras colombianas son aptas para el cultivo de esta gramínea. Sólo es explicable por la indolencia de los sucesivos gobiernos y organismos que como la Caja de Crédito Agrario y el ICA debieran destinar alguna parte de sus presupuestos a la realización de investigaciones, selección de semillas, campañas, estímulos, para aumentar su producción.

El proyecto busca mediante la prohibición absoluta y total, obligar al país a que produzca el maíz necesario para sus necesidades, al mismo tiempo que fija obligaciones para los diversos organismos del Estado que pueden coadyuvar a este objetivo nacionalista, lo hagan mediante la sanción de esta ley. Adelante podremos decir que si podemos enfrentarnos a la producción de maíz, lo mismo vamos a poder hacer con otros productos que en la actualidad se importan por una suma cercana a mil millones de dólares, con los cuales se puede dar un poderoso impulso a la agricultura nacional, pues todos ellos se pueden producir en nuestras tierras.

Es posible que al proyecto que hoy someto a vuestra ilustrada consideración se le puedan crear otros estímulos buscando el mismo fin, mucho me complacería que esto ocurriera.

De todas maneras considero que ya es hora de que el Congreso de la República trace una política de producción y desde luego de empleo, de productos que estamos en capacidad de producir en el territorio nacional. Sabemos que en el caso del maíz numerosos países tienen semillas mejoradas que dan una alta producción como ya hemos tenido oportunidad de comprobarlo personalmente con diferencias de uno a diez para las semillas extranjeras. En este caso se puede utilizar a nuestras embajadas en el exterior para conseguir informaciones que pueden ser de enorme utilidad.

Dejo pues en manos de la representación nacional el éxito de esta iniciativa en momentos en que la Nación atraviesa por una grave crisis económica, buena parte producto de nuestra dejación y abandono.

Bogotá, julio 20 de 1985.

Armando Rico Avendaño.
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 5 DE 1985

por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Valle del Río Magdalena.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Corporación Autónoma Regional del Valle del río Magdalena, como un establecimiento público descentralizado con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo económico, social y cultural de toda la región.

Artículo 2º El anterior objetivo se determina como la atención preferente que la Corporación debe dar a la conservación de los recursos naturales y mejoramiento de los servicios de la región ubicada bajo su jurisdicción en los aspectos urbanístico, piscícola, agropecuario, sanitario, turístico, bosques y montañas, industrial y transportes, para lograr el más alto nivel de vida del pueblo que vive en su región.

Artículo 3º La Corporación tendrá jurisdicción en los territorios que comprende el área total de los municipios que lindan con el río, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el mar. La Corporación podrá ejecutar estudios y trabajos en zonas adyacentes, contratando su elaboración, ejecución y administración de las obras, cuando lo considere conveniente, y actuará en coordinación con los organismos oficiales y semificiales, que tengan relación con sus problemas, pero será la máxima autoridad en su definición.

Artículo 4º La Corporación tendrá las siguientes funciones:

a) Planear, promover, ejecutar y administrar las obras necesarias para dar fiel cumplimiento a sus finalidades, tales como regularización del caudal del río y sus afluentes, irrigación, adecuación de tierras y aprovechamiento de aguas subterráneas;

b) Construir vías acesorias, redes telefónicas, acueductos, alcantarillados, avenidas, muelles, sistemas portuarios y de defensa y todas aquellas obras necesarias para el desarrollo de la región;

c) Construir represas para regularizar su caudal, y establecer centrales hidroeléctricas y sistemas de irrigación de tierras;

d) Dragar el río acondicionando canales navegables permanentes, señalizarlo por medio de boyas y realizar todas aquellas obras que demande la navegación fluvial;

e) Podrá organizar y dotar la navegación comercial y turística disponiendo la construcción de buques y planchones, lo cual puede hacer directamente o promoviendo la fundación de empresas de la cual puede hacer parte financieramente;

f) Fundar moteles y paradores turísticos a todo lo largo del río, contratando su administración o administrándole directamente;

g) Administrar a nombre de la Nación, las aguas de uso público, en el área de su jurisdicción, para lo cual se le delegan las facultades de conceder, reglamentar, suspender, regularizar el uso de las aguas superficiales o subterráneas, así como los permisos para explotar bosques, canteras, y los lechos de los ríos;

h) Establecer una estación piscícola central, con subestaciones a lo largo del río, encargada de repoblar ciénagas, caños y afluentes para conservar y aumentar las especies existentes;

i) Establecer un control y vigilancia de la explotación de la pesca y los bosques, para lo cual integrará un equipo fluvial y aéreo, aplicando normas legales existentes;

j) Establecer frigoríficos y mataderos industriales;

k) Fomentar un sistema de cooperativas, con el fin de regularizar el mercado de los productos de consumo popular;

l) Establecer centros de cultura, deportivos y recreación popular;

m) Podrá adquirir mediante compra o expropiación terrenos para su adecuación y acondicionamiento agropecuario y sin enajenarlos, fundará centros de producción cooperativa a los que brindará asistencia técnica, financiera y de salubridad;

n) Para la formación de técnicos para el servicio de la corporación, creará cincuenta (50) becas en universidades nacionales o extranjeras, cuya adjudicación se hará por contrato y su reglamentación la hará el comité ejecutivo;

o) Fundar empresas industriales, con un sistema de remuneración de sus trabajadores, dividido en salario y salario adicional, destinado este último a la adquisición por parte de los trabajadores del 50% del capital de la respectiva empresa;

p) Evitar la degradación de la calidad de las aguas y su contaminación, así como la del aire en las ciudades;

q) Determinar el mejor uso de las tierras, señalando las nuevas zonas urbanas, promoviendo la organización de zonas metropolitanas, de reforestación, de explotación agropecuaria, minera y pesquera, fijando zonas de reserva, con su reglamentación respectiva;

r) Coordinar la elaboración de planos reguladores de ciudades y poblaciones, elaborando un plan general maestro para toda su jurisdicción;

s) Preservar la fauna y la flora, para lo cual podrá crear y mantener parques de reserva;

t) Fomentar el mejoramiento de los sistemas de transporte, especialmente el dedicado al turismo;

u) Elaborar guías turísticas periódicamente, con el fin de que el país conozca sus principales atractivos en esta materia;

v) Crear centros de capacitación agrícola, industrial, artesanal y administrativa;

w) Fomentar la técnica de la administración pública de los municipios y corregimientos capacitando a sus funcionarios;

x) Fomentar la mejor explotación de los recursos mineros, constituyendo empresas y aportando capital, y

v) En fin, llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos tendientes al mejor cumplimiento de sus finalidades esenciales.

Artículo 5º La Corporación tendrá una asamblea general compuesta por los Gobernadores de los 11 departamentos ribereños o sus representantes; por un diputado de cada asamblea de los mismos departamentos, elegido por éstas; por un representante de cada departamento elegido por los concejos de los municipios incluidos en la zona integrada. Su período será de dos (2) años. Cada delegado tendrá su suplente personal.

Esta asamblea se reunirá ordinariamente en la ciudad sede de la Corporación una vez al año y extraordinariamente cuando la cite el Comité Ejecutivo.

Parágrafo 1º La asamblea general elegirá un Comité Ejecutivo de siete (7) miembros, aplicando el sistema de cuociente electoral. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un suplente personal.

Parágrafo 2º La sede de la Corporación estará ubicada en una de las ciudades ribereñas del río Magdalena.

Artículo 6º La Corporación tendrá un Director Ejecutivo, designado por el señor Presidente de la República.

Artículo 7º Son funciones de la asamblea general:

a) Elaborar y reformar los estatutos de la Corporación con la aprobación del señor Presidente de la República;

b) Elegir el Comité Ejecutivo por el sistema del cuociente electoral;

c) Adoptar planes y proyectos para el desarrollo de las regiones;

Artículo 8º Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Elaborar los programas de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley;

b) Organizar una industria pecuaria con el objeto específico de exportar carne, para lo cual fundará empresas con el sector privado, importará nuevas razas de ganado, concederá crédito a corto, mediano y largo plazo, establecerá industrias de alimentos de ganados y organizará su distribución; y en fin, adoptará todas las medidas que juzgue necesario para conseguir esta meta principal;

c) Fijar la política administrativa de la Corporación;

d) Crear los cargos indispensables y señalar sus funciones y asignaciones con aprobación del Presidente de la República;

e) Aprobar los contratos y autorizar al Director Ejecutivo para celebrarlos;

f) Elaborar el presupuesto anual de la Corporación;

g) Determinar los servicios de la Corporación, su rétribución por medio de tasas y su forma de pago;

h) Dictar los reglamentos de los servicios que preste la Corporación;

i) Establecer qué obras de la Corporación dan lugar a la contribución de valorización, liquidar ésta y determinar su forma de pago de conformidad con las leyes que reglamentan la materia;

j) Ordenar la ejecución de obras dentro de los planes adoptados y tomar toda clase de decisiones en relación con ellas;

k) Finalmente, ejercitar todas las funciones y ordenar todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de las fines esenciales de la Corporación.

Artículo 9º El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación y sus funciones las determinará y reglamentará el Comité Ejecutivo.

Artículo 10. La fiscalización de la Corporación estará a cargo de un auditor fiscal, designado por el señor Contralor General de la Nación. El Contralor queda facultado para dictar las resoluciones reglamentarias de control fiscal necesarias para la correcta fiscalización de este organismo. La remuneración del personal de la auditoría será fijada por el Contralor, su personal será también determinado por él, pero el pago de la nómina se hará con fondos de la Corporación.

Artículo 11. La Corporación estará financiada con:

a) El dos por mil anual sobre el monto de los avalúos catastrales de los municipios integrados. Esta renta será recaudada, mantenida en cuenta separada y entregada a la Corporación por los Tesoreros Municipales.

Parágrafo. Quedan exonerados de este gravamen los municipios que correspondan al nacimiento del río Magdalena. El Comité Ejecutivo determinará esta zona, por resolución, previo concepto técnico del Instituto Agustín Códazzi. Quedan igualmente exentos de este gravamen los predios rurales menores de quince hectáreas.

b) Con el diez por ciento (10%) de los presupuestos anuales del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), Instituto Colombiano de Energía Eléctrica (Icel), Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (Inderena), Instituto de Fomento Industrial, Corporación Nacional de Turismo de Colombia y Empresa Puertos de Colombia (Colpuertos), Instituto de Fomento Municipal (Insfopal);

c) Con las contribuciones de valorización que deban pagar los predios beneficiados con las obras que la Corporación realice y así lo califique;

d) Con el 5% del valor de los recaudos que le correspondan a la Nación por concepto del impuesto a las ventas. Esta suma será liquidada semestralmente y entregada a la Corporación.

Artículo 12. En caso de liquidación de la Corporación el Gobierno Nacional determinará el procedimiento a seguir.

Artículo 13. El Gobierno Nacional queda autorizado para reglamentar la presente ley.

Artículo 14. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Armando Rico Avendaño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Someto a vuestro estudio e ilustrada consideración el anterior proyecto de ley que tiene por objeto conservar lo que aún queda como riqueza en recursos naturales en el río Magdalena y su valle.

De tiempo atrás el río y su valle han sido sometidos a una tenaz destrucción por parte del hombre. Bosques y montañas han sido destruidos. Los afluentes del río Magdalena y el río mismo, diariamente son contaminados por toda clase de residuos y basuras. Su riqueza piscícola, que anualmente nutre a millones de colombianos durante el proceso de la llamada "subienda", desaparece rápidamente. No es ninguna exageración expresar que todas estas especies están en vía de extinción definitiva. Varios son los factores que conspiran en este proceso. En primer lugar la falta de normas claras y precisas que permitan un control efectivo. En segundo lugar la ausencia de un organismo que por sus medios y eficacia de su personal pueda acometer la ardua empresa de defenderle al país una de sus mejores riquezas naturales; y tercero, la falta de una mentalidad en el Congreso y en el Gobierno que acoja medidas como las que hoy estoy proponiendo.

Las ciénagas, pantanos y lagunas, situadas sobre las dos márgenes del río Magdalena son los auténticos criaderos de todos los peces que integran esta fabulosa riqueza. Allí, todo el año, penetran pescadores provistos de dinamita, venenos y redes de todos los tamaños; para cumplir esta tarea depredadora, que ha reducido en enormes proporciones la población piscícola hasta llevarla hasta su final extinción. Nadie ignora que cuando se revienta un tajo de dinamita en una ciénaga o cuando se riega el "barbasco", mueren todos los peces, causando con esto un daño de proporciones en el habitat natural de los peces. Si se sigue permitiendo la pesca allí, no habrá nada que hacer en el futuro. Por consiguiente, es imprescindible la prohibición durante todo el año de la pesca en las ciénagas, pantanos y lagunas, que integran el ecosistema del río.

El río antiguamente mantenía un abundante caudal, hasta el punto de que su navegación se cumplía desde Neiva hasta Bocas de Ceniza, sin interrupción. Hoy en épocas de verano, se reduce a un caudal escaso, donde ya no se puede navegar sino de Barrancabermeja hacia Bocas de Ceniza. Al paso que llevamos en poco tiempo tampoco se podrá navegar allí. Este proceso tiene su origen en la sistemática destrucción de bosques y montañas, cumplida a todo lo largo y ancho del río. La escorrentía cumple el resto del daño. Diariamente bajan por el río dos millones de metros cúbicos de capa vegetal hacia el mar, destruyendo ricos suelos y convirtiéndose en el principal problema que tiene Bocas de Ceniza.

Hay otros aspectos en la situación del valle del río Magdalena que muestran su deterioro en forma gráfica. De conformidad con estudios elaborados por el Ministerio de Obras Públicas en 1959, el potencial hidroeléctrico de toda la región, incluidos los afluentes del río, era de cien millones de kilovatios. Esa cifra se redujo en 1970, a sesenta millones. En 1981 fue de treinta y cinco millones. Se calcula que para fines del siglo se habrá reducido a veinte millones. Todo como consecuencia de la tala constante y permanente de los bosques y montañas situados en el valle.

El río Bogotá, uno de los afluentes del río Magdalena, ha sido destruido como río, mediante la acción de los desechos, aguas negras, residuos industriales, y basuras que la capital y sus alrededores arrojan. Todos los ríos que pasan por cerca de las poblaciones y ciudades que se encuentran en el valle, también se han convertido en fuertes factores contaminantes. Las instalaciones de Ecopetrol en Barrancabermeja arrojan todos sus residuos industriales al río. De manera que en corto tiempo erosión y contaminación habrán concluido con nuestra principal arteria fluvial en el centro del país.

Durante las épocas de la migración de los peces por el río, pescadores inescrupulosos se han tomado el trabajo de preparar y usar gigantescas redes que impiden el paso del pescado, logrando la captura de masas enormes de peces, en detrimento de las poblaciones que viven en las partes superiores del río, perjudicando también el proceso del desove del pez y por tanto su procreación. La desecación de ciénagas, lagunas y pantanos realizada durante los últimos 150 años, ha destruido enormes superficies de agua productiva y la fertilidad de las regiones circundantes. En realidad las tierras pantanosas, constituyen un gran capital, precisamente porque son húmedas. Esta humedad es esencial para el desarrollo agrícola de una región. Además la ciénaga es el habitat para numerosas especies de diverso orden. Allí se forman grandes cadenas alimenticias tan complejas como las del mar.

En el río Magdalena son los grandes criaderos de pescado. Son grandes reservas de agua, porque funcionan a manera de esponjas acumulando exceso de agua en las inundaciones y almacenándolas durante meses y distribuyéndolas en los períodos secos. Son indispensables para mantener la capa freática, en zonas muy extensas. Son esenciales para mantener el bienestar y la fertilidad de un país, evitando la reseca de las tierras. Las grandes y verdes praderas que aparecen en el Magdalena Bajo, aptas para la cría de ganado y la agricultura, son producto de las ciénagas, pantanos y lagunas que allí existen. Estas ciénagas, pantanos y lagunas, hoy por hoy, son el refugio de aves y animales, que van desde el venado, el bórugo, el carmo, hasta los loros, garzas, papagayos y patos de todas las especies. Es su oasis natural, son a manera de únicos parques naturales que hay en un país cuya vocación conservacionista es nula. Casi todos ellos son altamente pintorescos y su salvaguardia puede mantener en vida gran número de animales y vegetales, cuya supervivencia depende de condiciones ecológicas muy estrictas y claramente definidas. Multitud de argumentos y especialmente los de índole económica hablan en favor de su conservación. No hay que olvidar, en primer lugar, que las zonas pantanosas juegan un papel importante en el equilibrio hidrico de regiones enteras, pues regularizan el caudal de los ríos y restituyen grandes cantidades de agua durante las épocas de sequía. El rendimiento económico de estas zonas en caza, pesca, ganadería y agricultura, ha demostrado su gran importancia frente a la desecación, que a la postre solo origina erosión, sequía y esterilidad de la tierra.

No es preciso que me extienda mucho con argumentos de esta clase, pues es evidente que si se quieren preservar

las especies integrantes de las comunidades animales y vegetales afincadas en zonas húmedas, éstas deben ser conservadas en toda su integridad. Podríamos confeccionar una larga lista de animales y vegetales, amenazados todos de desaparición, si los habitat que le son indispensables fueren condenados a desaparecer.

La conservación de los medicos acuáticos reviste especial importancia en el caso de la fauna ornitológica migratoria. La desaparición de estos albergues comprometería la supervivencia de las poblaciones de peces, animales, vegetales y aves de todas las especies. Gran número de argumentos económicos hablan en favor de la conservación de las ciénagas y lagunas. Muchos a menudo, tienden a considerar estas áreas como improductivas, surgiendo el deseo de su desecación, sin medir ni pensar las graves alteraciones que ocasionarían en todo el medio ambiente de una región considerando su misma meteorología. La consecuencia económica más negativa de la desecación de una ciénaga o laguna es que la capa freática descendiendo a mayor profundidad afectando en forma adversa a las zonas cercanas antes fértiles favoreciendo la erosión del suelo.

Pero el argumento central está en que allí se origina la "subienda" que es un gran recurso alimenticio del pueblo colombiano, pero en particular de inmensas zonas de población que viven a la orilla del río en condiciones de verdadera miseria, siendo su verdadera fuente de proteínas, obtenida como un regalo de la naturaleza. Privarlos de este alimento sería un grave error social y político de repercusiones impredecibles. Privarlos de este ingreso, sería lanzarlos definitivamente a su total destrucción. Los principales peces del río son el bocachico, que es tal vez el de mayor importancia, junto con el bagre y el capaz. Le siguen la tolombá, el nicuro, el bájro sopo, la sardinata, el patalo y el cucho. Este conjunto de peces durante la "subienda" de enero y febrero de cada año, representa un valor calculado en veinte mil millones de pesos.

Todavía quedan en el valle del río Magdalena, a pesar de su continua destrucción, frente a autoridades cómplices, bosques y montañas que es preciso conservar. El 50% de los ríos y quebradas de Colombia han desaparecido merced a la tala permanente. Es mentira que refortaleciendo se restituyen los antiguos caudales. Después de desaparecer una fuente de agua, ésta no aparecerá como por ensalmo con sembrar allí unos cuantos árboles. De manera que el daño que se hace es irreversible. El agua dulce está escaseando en Colombia. Sobre todo el agua pura, porque en buena parte ya ha sido contaminada. De toda el agua accesible en el mundo, el agua subterránea representa no menos del 96%, los lagos el 2% y las corrientes menos del 1%. Pero en muchas regiones en las que el suelo ha sido demasiado explotado, no existe cubierta vegetal, o los pantanos o ciénagas se han desecado, las aguas subterráneas van hundándose a profundidades mayores o desaparecerán. El hombre está destruyendo los recursos de aguas subterráneas que en muchas regiones podrán constituir su reserva última en períodos de sequía excesiva. En muchos lugares en donde aumenta mucho la población, especialmente en las zonas industriales, las necesidades de agua del hombre van aumentando inexorablemente. Pero en definitiva la cantidad de agua dulce dependerá del buen y mal uso que el hombre haga de la tierra.

Las fábricas no pueden continuar envenenando las aguas de la Nación, sin que esto produzca a la larga una verdadera catástrofe. En los países altamente industrializados todas las factorías tienen la obligación de tratar sus residuos industriales antes de verterlos en las alcantarillas. Aquí no. Ha llegado el momento de encarar este problema antes de que sea demasiado tarde. El Gobierno al reglamentar la presente ley determinará la forma en que esto se ejecute.

Por qué proponemos que sea la Armada Nacional la encargada de la función de controlar, vigilar, el cumplimiento de la ley, con la excepción del artículo 5º referente a la contaminación de las aguas, que será de competencia del Ministro de Salud? Por la sencilla razón de que es el único organismo que en Colombia está en capacidad de hacerlo, por los elementos que posee: Barcos, lanchas, helicópteros, hombres disciplinados, estudios sobre estos problemas, y un profundo nacionalismo que los acredita para adelantar con energía esta tarea altamente colombianista. Además, por la recta moral del cuerpo armado que le permite actuar sin las contemplaciones acostumbradas en nuestro medio. Yo no he vacilado en hacerle esta franca propuesta al Congreso de la República, convencido como estoy de que en nuestro Ejército descansa la existencia misma de la Nación colombiana.

El país sufre un grave desequilibrio debido a la acción del hombre, que no solo tiende a erradicar la vida salvaje sino a destruir la armonía del ambiente en el que ha de vivir. Muchos animales y vegetales ya han desaparecido, otros están en vía de desaparecer. Los estragos debido a una caza desconsiderada, como la del chigüiro en los Llanos Orientales, y a un verdadero vandalismo, y sobre todo la destrucción de los habitat, son los causantes de esto. Simultáneamente el hombre degrada la tierra con una mala administración de los suelos, derrama pesticidas de un modo inconsciente, sobre todo recibiendo algunos que han sido rechazados en otras latitudes por el daño que causan al medio ambiente y al ser humano, se envenena al país a través de los desechos de la civilización técnica, vertidos abusivamente en la atmósfera y en las aguas. Si la opinión nacional no reflexiona a tiempo sobre este grave daño, el país que le vamos a entregar a las futuras generaciones será un país empobrecido por la irresponsabilidad de las actuales generaciones. A la postre resulta una paradoja que la especie más inteligente del mundo se comporte como la más necia. Ninguna especie, excepto el hombre, destruye el ambiente del que depende. Los recursos naturales de la Nación se están consumiendo rápidamente sin ninguna compensación. La contaminación ambiental creciente, producida por el hombre, está creando cánceres en los sistemas vitales de la Nación. La conservación de la naturaleza es de una

importancia tan fundamental para Colombia, que los gobiernos deberían de preocuparse hondamente, ya que hasta el presente ninguno lo ha hecho. Esta crisis en el país es ineludible y acarreará inevitablemente una catástrofe si el colombiano de hoy no empieza a pensar ecológicamente y adopta tomar resoluciones a fondo para la corrección del problema. Si esto somos capaces de hacer hoy, los nuevos colombianos agradecerán nuestra previsión.

Es importante reseñar la necesidad de formar una sola corporación por la razón elemental de que el valle es una unidad geográfica que no se puede fracturar sino con grave perjuicio de los planes de conservación e integración que deben formularse. Si se opta por tener dos o tres corporaciones poco o nada van a ser los resultados por razones obvias.

Si este Congreso no toma la firme determinación de trazar un plan de salvación del río y su valle, adelante tendremos una región atacada por el desierto, dilapidando Colombia una de las más ricas y promisorias zonas del país.

Armando Rico Avendaño.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 6 DE 1985

por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Arauca y se modifica el artículo 83 de la Constitución.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ley puede erigir en departamento a la Intendencia del Arauca, aun cuando no se tenga el número de habitantes exigido por los artículos 5º y 6º de la Constitución Política, sin afectar el territorio de las entidades departamentales, intendenciales y comisariales limítrofes.

Artículo 2º Las Comisarias del Vichada, Vaupés, Guainía y Guaviare tendrán una sola circunscripción electoral con el Departamento del Arauca.

Artículo 3º El inciso 3º del artículo 83 de la Constitución Nacional, quedará así:

Las asambleas departamentales, los consejos intendenciales y comisariales y los concejos municipales podrán abrir sus sesiones y deliberar con la tercera parte de sus miembros, pero sus decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, de los integrantes de la respectiva corporación.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el suscrito Representante,

Miguel Villabona Jaimes.

Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Arauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

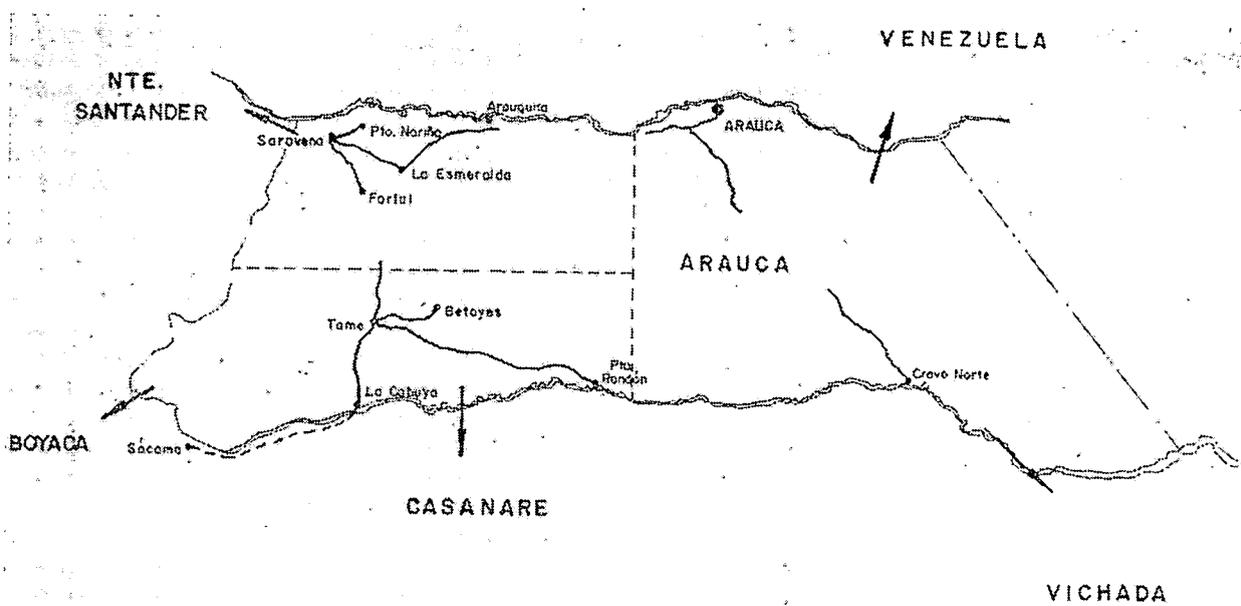
En mi calidad de Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Arauca, formada por la Intendencia de Arauca y las Comisarias de Vaupés, Guainía, Vichada y Guaviare, con una extensión de 300.000 kilómetros cuadrados y teniendo en cuenta los problemas de soberanía en diversos órdenes de la expresión del dominio de la patria, sobre la jurisdicción del territorio nacional de Arauca, son más graves de lo que la opinión pública puede suponer con los limitados instrumentos de juicio de que dispone en las noticias fragmentarias venidas de la Intendencia amenazada, en la cual se encuentra asegurado no solamente el futuro de la Intendencia, sino el de todo Colombia con sus grandes yacimientos de petróleo que según cálculos realizados, para 1987 su producción será de 150.000 a 200.300 barriles diarios.

Basado en estos principios y en otros no menos importantes, presento hoy a la consideración del honorable Congreso un proyecto de acta legislativo de la Constitución por el cual se faculta la creación del Departamento del Arauca con el fin de disponer de los medios legales necesarios para convertir en realidad el clamor patriótico de sus habitantes.

Además, Arauca tiene 30 años de tener el título de intendencia y como toda medida tiene su oportunidad, a esta región de Colombia, le llegó la de ella. Así lo están demostrando sus inmensos recursos naturales, especialmente del petróleo y las recientes vías carretables con el interior del país. Solo necesita una nueva organización administrativa para su progreso.

Condiciones geográficas.

El territorio de la Intendencia de Arauca, ocupa la esquina nororiental de Colombia. En plena orinoquia, Arauca toma su nombre del río de la bordea, limitando con los Departamentos de Boyacá y Norte de Santander, con la Intendencia del Casanare, la Comisaría del Vichada y extensamente con Venezuela. Tiene una extensión de 23.499 kilómetros cuadrados dividida para efectos administrativos en cuatro municipios, siete corregimientos y cincuenta y seis inspectorías. Por lo menos diez de estos conglomerados humanos tienen capacidades para hacerse municipios con un futuro económico asegurado.



LOS TRES "PAISES" DEL ARAUCA

ARAUCA

MUNICIPIO	CORREGIMIENTO INSPECCION DE FOLICIA	DISTANCIA EN KILOMETROS	TIEMPO		VIAS DE COMUNICACION*						SERVICIOS							
			DIAS	HORAS	MINUTOS	AEREO	CARRITERA	CARRETEABLE	CANAL DE HERRADURA P.P.C.C.	FLUVIAL	CORREO AEREO	CORREO NACIONAL	MEIOS DE COMUNICACION	BANCOS	ENERGIA	ACUEDUCTO	NOTARIA	
1. ARAUCA		*800																
	1. Cabuyare	I.P.	52	2	30													
	2. Clarinetero	I.P.	12	1														
	3. El Eje	I.P.	150	5	30													
	4. Feliciano	I.P.	67	3	30													
	5. Flor Amarilla	I.P.	105	6														
	6. La Saja	I.P.	25	1	30													
	7. Lipa	I.P.	130	5														
	8. Maporillal	I.P.	80	4														
	9. Mata de Plúa	I.P.	30	1														
	10. Puerto Colombia	I.P.	110	8														
	11. Rosario	I.P.	35	1	30													
	12. San Pablo	I.P.	100	6														
	13. Todos los Santos	I.P.	40	2														
	14. Villanueva o Caracol	I.P.	80	3	30													
2. ARAUQUITA			130	1	30	X												
	1. Aguachica	I.P.	40	5														
	2. Bocas de las Gaviotas	I.P.	20	2	30													
	3. Bocas del Bayanero	I.P.	10	2														
	4. Carretero	I.P.	12	4	30													
	5. El Caucho	I.P.	25	6														
	6. El Troncal	I.P.	6	1	30													
	7. Guamalito	I.P.	10	2														
	8. La Esmeralda (El Jufo) ***	I.P.	23	6														
	9. La Esperanza	I.P.	30	3														
	10. La Paz	I.P.	40	10														
	11. Los Angelitos	I.P.	35	2	30													
	12. Los Chorros	I.P.	35	7														
	13. Los Pájaros	I.P.	25	2														
	14. Potosí (La Primavera)	I.P.	50	8														
	15. Rajadales de Lipa	I.P.	40	7														
	16. Reinara (Las Gaviotas) ***	I.P.	20	1	30													
	17. San Lorenzo	I.P.	12	3														

ARAUCA

CONTINUACION

MUNICIPIO	CORREGIMIENTO INSPECCION DE POLICIA	DISTANCIA EN KILOMETROS	TIEMPO			VIAS DE COMUNICACION						SERVICIOS					
			DIAS	HORAS	MINUTOS	AEREO	CARRETERA	CARRETEABLE	CAMINO DE PIEDRA	F.C.C.	FLUVIAL	CORREO AEREO	CORREO NACIONAL	MEIOS DE COMUNICACION	BARCOS	ESTERIA	AGRICULTO
3. TAME		380	2			x					x	x	RF	x	x		x
	1. Alto Caballito I.P.	35	4				x										
	2. Estoyes I.P.	21	1				x	x									
	3. Cachama I.P.	60	3				x	x									
	4. Corocito (Macaguán) *** I.P.	25	1				x	x									
	5. Cusay I.P.	60	8	30		x	x	x									
	6. El Banco I.P.	35	2				x	x									
	7. Fortul I.P.	70	4				x	x									
	8. Gran Bucaré I.P.	35	8				x	x									
	9. La Arable I.P.	50	10					x									
	10. Las Gaviotas I.P.	30	2				x	x									
	11. Mapoy I.P.	30	2				x	x									
	12. Puerto Gallón I.P.	45	3				x	x									
	13. Puerto Horizonte I.P.	70	7				x	x									
	14. Puerto Nariño I.P.	90	8				x	x									
	15. Puerto Nydia I.P.	30	5				x	x		x							
	16. Rinconhondo I.P.	20	2				x	x									
	17. San Lope I.P.	50	5				x	x									
	18. San Salvador I.P.	55	6				x	x									
4. SARAVENA		125	2	40	x					x	x	x	CW	x	x		
	1. Agua Santa I.P.	23	1				x										
	2. Alto Satocá I.P.	6		30		x		x									
	3. Isla del Charo I.P.	9		30		x		x									
	4. La Colorada I.P.	13	1			x	x	x									
	5. Puente Banadía I.P.	10		30		x	x	x									
	6. Puente del Sojabá I.P.	12		20		x											
	7. Puerto Lleras I.P.	21	1	30		x				x							
CORREGIMIENTOS INTENDENCIALES																	
1. CRAVO NORTE	C.	155		30	x		x	x		x	x	CW	x	x	x		
	1. La Virgen I.P.	110	4				x	x		x							
	2. Los Caballos I.P.	25	2	30			x	x		x							
	3. San Rafael I.P.	74	3				x	x		x							
2. PUERTO RONDON	C.	220		40	x		x	x		x	x	CW	x	x	x		
	1. El Loro I.P.	45	2	30			x	x		x							
	2. La Correa I.P.	40	2				x	x									
	3. Las Acacias I.P.	45	2	30			x	x									
	4. Los Higueros I.P.	45	2	30			x	x									
	5. Madero I.P.	45	2	30			x	x									

CONVENCIONES:

- * VIA AEREA A VILLAVICENCIO
- *** NOMBRE ANTIGUO

Población.

Los habitantes de Arauca son llaneros y colonos. Predominan los últimos, de ahí el aumento constante de la población. Cito como ejemplo el caso de Saravena; 22 años de fundada, adquirió el título de municipio en 1976 y según datos recopilados por el Servicio de Radicación de la Malaria, su población supera los 45.000 habitantes. Los censos levantados por el Departamento Nacional de Estadística DANE, son completamente nulos. Según esta entidad la intendencia tiene pocos habitantes, pero si apelamos a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el potencial de cédulas de ciudadanía supera las 60.000.

Por eso es necesario solicitar al honorable Congreso eximir del requisito de población exigido por los artículos 5º y 6º de la Constitución, para la creación del Departamento del Arauca, a fin de adecuar la aplicación de tales disposiciones a la realidad expuesta.

Rentas y recursos económicos.

La Intendencia de Arauca tiene bases económicas muy sólidas en el renglón agropecuario, un 70% de la población se dedica a la agricultura y un 30% a la ganadería, en agricultura produce: cacao 16.000 toneladas, maíz 70.630

toneladas, plátano 400.000 recimos, yuca, café, tabaco, frijol, arroz; ganado vacuno 1.000.000 y caballos 400.000. Su futuro como ya se dijo está completamente asegurado. Su presupuesto está calculado para 1986 en 4.000 millones y para 1987, 6.000 millones, esta suma supera por lo menos a los presupuestos de 16 departamentos separadamente de los que actualmente componen la República.

Ventajas de la creación del departamento.

La creación del Departamento del Arauca no solamente debe hacerse por clamor patriótico y por soberanía sino también por el extraordinario presupuesto ya asignado con la explotación del petróleo, comentado ya mundialmente. Desde ahora podemos suponer a la intendencia manejada por mandatarios prestados, sin organización administrativa, con un canibalismo presupuestal como ya le sucedió a la Intendencia del Putumayo, si el Congreso de la República, verdadero representante del pueblo colombiano, no hace a esta entidad de la nación departamento, pasándola de hija menor a la mayor edad para manejar sus recursos y buscar el progreso que tanto necesita, por el bien de estos marginados territorios y por el bien de la patria, Arauca debe ser departamento.

El señor Presidente de la República, doctor Belisario Betancur, en su reciente visita a la Intendencia de Arauca, pudo comprobar con sus propios ojos la dura realidad que tienen que afrontar los habitantes de Arauca, frente a un país con mayores recursos y frente a la violencia que se aumenta todos los días.

El articulado que propongo y justificación del proyecto.

La idea de administrar a distancia los territorios nacionales, comisarias e intendencias concretamente, es muy antigua y muy dañina. Con el falaz pretexto de enviarle autoridades idóneas desde la capital lejana de la República, se deja a los habitantes sin un centro de gravedad política y cívica oriunda o arraigada a la tierra. Jueces, alcaldes, intendentes, secretarios del despacho intencional, todas las autoridades dependen de DAINCO, del poder judicial centralista y de autoridades del orden nacional que desconocen completamente la gente, los problemas y el esquema cultural de los territorios. El presupuesto llega hecho, nada es nativo o arraigado a la comarca y eso demerita, desde el primer momento, la autoridad foránea, así tenga buena voluntad.

El departamento quita al territorio nacional antiguo el carácter de zona de colonización y de dominio un poco imperial por parte de la República. La intendencia y la comisaria aparecen como lejana tierra dominada por el Estado Central y, en cambio, el departamento es un componente histórico y administrativo de la Nación misma. La mayor afirmación que puede hacer Colombia sobre las fronteras, especialmente en el caso de la línea de demarcación con Venezuela, es erigir en departamento la Intendencia de Arauca, es una urgencia nacional y una urgencia patriótica. Actualmente se encuentra azotada por la violencia, pero con un futuro asegurado por su extraordinario presupuesto, milagro del petróleo ubicado en esta región del país.

Es sencillo el articulado. Se limita a decir lo que la comunidad reclama y la República de Colombia necesita para estructurar su mapa nacional sobre bases concretas de presencia administrativa. La ley que reglamente, que organice, y que señale funciones a los servidores públicos y a las entidades requeridas para el manejo departamental, debe hacer el resto. La base constitucional es general y sin arandelas inútiles.

El proyecto se justifica para construir una estructura de servicios públicos y asistenciales del orden departamental para la presencia viva de Colombia en la frontera. No se trata de pedir una vasta prole burocrática que todo lo devore, sino un esquema moderno de instituciones y plantas de personal idóneo para que el departamento marche y sirva de motor de desarrollo de la región estratégica, centenariamente abandonada.

Espero que el nuevo departamento organice, como modelo de gestión austera, sus tareas en el momento en que haga parte de esas divisiones administrativas mayores de edad en la vida de la República.

Señores Representantes,

Miguel Villabona Jaimes,

Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Arauca.

ANEXOS

Anexo número 1. Presupuesto de la Intendencia del Arauca correspondientes a los años 1982-1983-1984.

Anexo número 2. Mapa que marca los límites de la Intendencia del Arauca.

Anexo número 3. Mapa de la división política y administrativa de la Intendencia del Arauca.

Anexo número 4. Cuadro estadístico de la división política de la Intendencia del Arauca.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias.

La suscrita Jefe de la División de presupuesto de Dainco,

HACE CONSTAR:

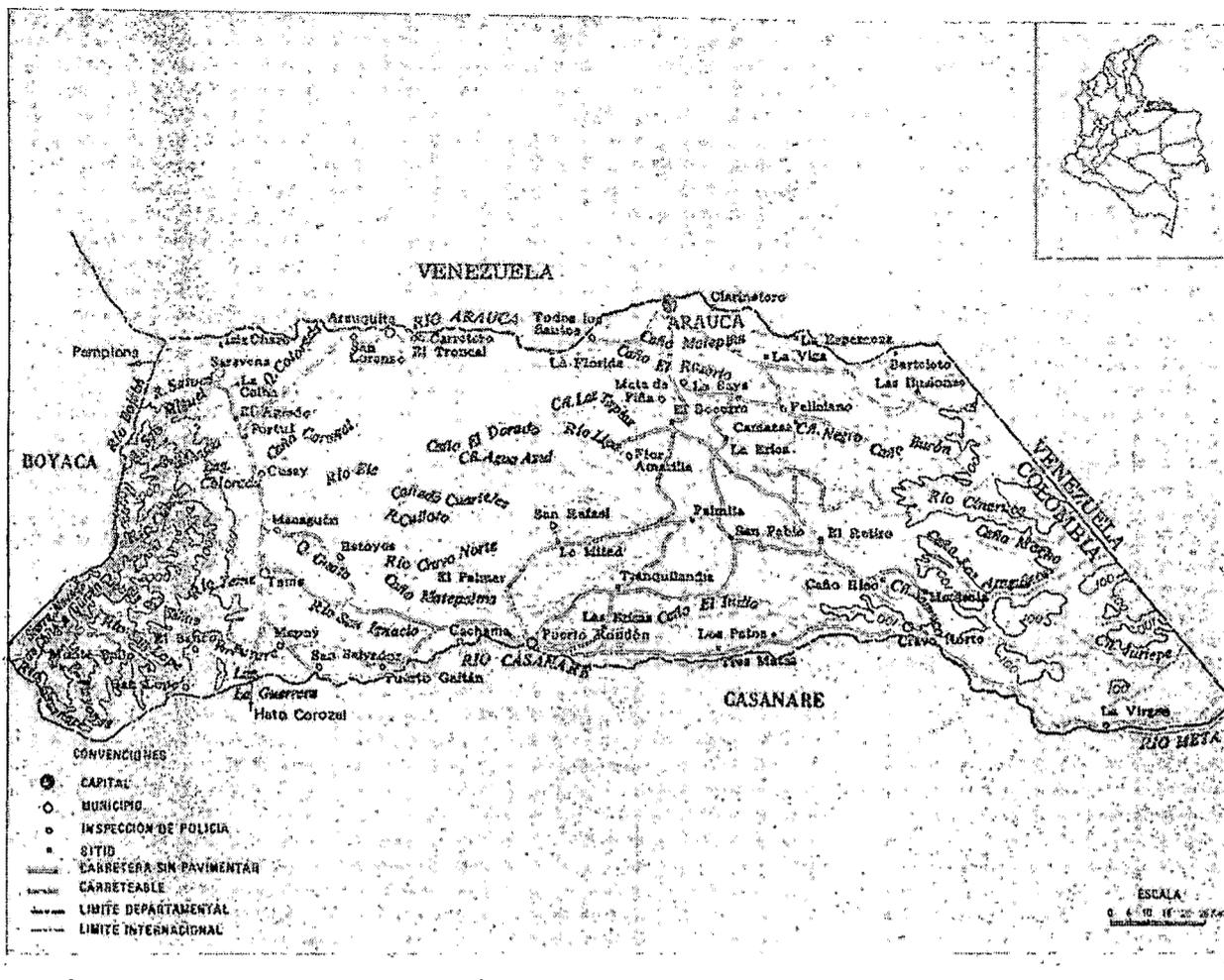
Que el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Intendencia Nacional de Arauca, durante los años 1982, 1983 y 1984 es como a continuación se detalla:

CONCEPTO	Miles de pesos		
	1982	1983	1984
Recursos propios ...	100.398	113.112	133.052
Impuesto a las ventas ...	792	80.000	99.999
ICEL ...	7.613	9.939	10.673
Regalías petrolíferas ...	—	31.854	92.381
Saldo imprevistos 1983 ...	—	—	17.455
Otros recursos * ...	97.651	16.294	40.902
Total ...	206.454	251.199	394.467

Dada en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

* Incluye recursos de otras entidades transferido a la Intendencia para inversión.

Bertha Plaza Domínguez,
Jefe División de Presupuesto.



nacionales y extranjeros que se vendan en el territorio nacional.

Artículo 5º Cédese a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y a Bogotá, Distrito Especial; el producto del gravamen de que trata el artículo anterior y será recaudado por los Tesoreros o Recaudadores de las entidades territoriales citadas y entregado mensualmente a la respectiva Junta Administradora de Deportes que en cada una de ellas se haya creado en desarrollo de la ley. Estas Juntas aplicarán a la realización de sus objetivos el 60% de los recaudos así obtenidos, pero entregarán a las distintas ligas deportivas, legalmente constituidas en los territorios mencionados, el 50% de este valor que les corresponde y girarán mensualmente el 40% restante al Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes, quien a su vez repartirá este recaudo así:

- a) Un 30% para las Federaciones Nacionales Deportivas, legalmente constituidas;
- b) Un 30% para auxiliar a las regiones de menores ingresos, para que puedan desarrollar más amplia y armónicamente sus programas;
- c) Un 10% para el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, y
- d) Un 30% para auxiliar, por el término de diez (10) años a la Corporación Distrito Deportivo Cartagena de Indias. Pasado el término de 10 años, este 30% pasará a las Federaciones Nacionales, legalmente constituidas, de que trata el literal a) de este artículo.

Parágrafo 1º Con excepción del auxilio a que se refiere el literal d) del presente artículo, que favorece a la Corporación Distrito Deportivo Cartagena de Indias, el control y vigilancia de las inversiones del producto del gravamen decretado en el artículo 4º de la presente ley será ejercido en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes.

Parágrafo 2º La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los acuerdos y las inversiones de los recursos de que trata el presente artículo;

Parágrafo 3º El Gobierno Nacional por medio del decreto reglamentará la forma como debe recaudarse y entregarse a las Juntas Administradoras de Deportes, el producto del impuesto a que se refiere el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 6º Créase la estampilla Fomento Distrito Deportivo de Cartagena de Indias, como recurso para contribuir a la financiación de los XVI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, Cartagena de Indias 90.

Parágrafo. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza por el presente artículo, será hasta por la suma de un mil millones de pesos moneda corriente.

Artículo 7º Autorízase a la Asamblea Departamental de Bolívar para que determine el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla Fomento Distrito Deportivo de Cartagena de Indias, en todas las operaciones que se lleven a cabo en el Departamento y los municipios del mismo, sobre los cuales tenga jurisdicción la referida corporación.

Parágrafo 1º Facúltase a los Concejos de los Municipios de Cartagena, Turbaco, Turbana, Arjona, San Estanislao, Villanueva, Santa Rosa y Santa Catalina en el Departamento de Bolívar, para que previa autorización de la Asamblea Departamental haga obligatoria el uso de la estampilla Fomento Distrito Deportivo de Cartagena de Indias, en los actos municipales.

Parágrafo 2º La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere el presente artículo, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales en el acto.

Artículo 8º Autorízase a la Asamblea Departamental de Bolívar para facultar a los Concejos de los municipios en el Departamento de Bolívar con excepción de los comprendidos en la zona del Distrito Deportivo de Cartagena de Indias a que se refiere el artículo 3º de la presente ley, para crear una estampilla para el fomento del deporte municipal y determine el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos relacionados con su uso obligatorio e inversión regional.

Artículo 9º Créase una Junta Especial denominada Corporación Deportiva Cartagena de Indias encargada de administrar los fondos que produzcan el recaudo y la estampilla señalados en el literal d) del artículo 5º y el artículo 6º de la presente ley, con el fin de asegurar preferencialmente la destinación de estos fondos, para las remodelaciones, adecuaciones y construcciones de escenarios deportivos para la realización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Cartagena de Indias 90; y la ejecución de los mismos. Esta Junta de la Corporación estará integrada así:

- a) El Gobernador de Bolívar quien será su Presidente.
- b) El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, quien será su Vicepresidente.
- c) Dos (2) Delegados del Director General de Coldeportes.
- d) Dos (2) Delegados de la Asamblea Departamental de Bolívar.
- e) Dos (2) Delegados del Concejo de Cartagena de Indias.

f) Un (1) Delegado de cada uno de los Concejos de los Municipios de Turbaco, Arjona, Turbana, San Estanislao, Villanueva, Santa Rosa y Santa Catalina.

g) Tres (3) Delegados del Comité Olímpico Colombiano.

Parágrafo 1º Actuará como representante legal y ordenador de gastos, previa aprobación de la Junta de la Corporación el Director Ejecutivo de la Junta Administradora de Deportes de Bolívar.

Parágrafo 2º Corresponde a la Junta Directiva de la Corporación Distrito Deportivo Cartagena de Indias, dictar su reglamento interno de funciones.

Parágrafo 3º El representante legal de la Corporación Distrito Deportivo Cartagena de Indias, previa autorización de la Junta y el cumplimiento de los requisitos legales, podrá pignorar las rentas que produzcan las estampillas a que se refiere la presente ley, para garantizar los empréstitos que se adquieran para financiar las obras previstas.

PROYECTO DE LEY NUMERO 7 DE 1985

por la cual se autoriza al Departamento de Bolívar para efectuar sorteos semestrales de una Lotería Extraordinaria durante los años 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento de Bolívar para organizar y efectuar sorteos extraordinarios de una lotería que se denominará "Lotería Extraordinaria de Bolívar".

Estos sorteos se realizarán dos veces por cada año en 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.

Artículo 2º El producto líquido que se obtenga en virtud de los sorteos autorizados por el artículo 1º de esta ley será destinado de la siguiente manera:

- a) El producto líquido equivalente al 25% se destinará para el pago correspondiente a las mesadas de los jubilados del Departamento de Bolívar.
- b) El producto equivalente al 35% se destinará a la construcción y dotación de hospitales en los municipios del Sur bolivarense; San Pablo y Morales. Puestos de salud en los corregimientos de Canaletal, Cañabral, El Carmén de Cucú, El Socorro, Pozo Azul, San Juan, San Lorenzo y Santo Domingo en la jurisdicción del Municipio de San Pablo, Las Brisas en Simití y Armenia en Pinillos.
- c) El producto líquido equivalente al 25% se destinará a la construcción y dotación de un hospital con capacidad suficiente para la prestación de todos los servicios en el Municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar.
- d) El producto neto equivalente al 15% se destinará como aportes al sostenimiento del Hospital Universitario de Cartagena.

Artículo 3º Créase una junta especial denominada "Lotería Extraordinaria del Departamento de Bolívar", que será la encargada de administrar los fondos que produzca la lotería, cuya creación se autoriza por el artículo 1º de esta ley, distribuir los porcentajes señalados en los literales a, b, c, d del artículo 2º de esta ley, de señalar el valor de los sorteos y del premio principal, los distintos premios secos, así como el valor de los respectivos billetes, cantidad de éstos.

Esta junta quedará conformada de la siguiente manera:

- 1) Por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar quien será el Presidente de esta Junta.
- 2) Por el señor Gerente de la Lotería de Bolívar.
- 3) Por dos (2) Diputados de distinta filiación política.

Parágrafo. El Gobernador actuará como representante legal y ordenador de gastos.

Artículo 4º Con el cumplimiento de los requisitos legales, el Gobernador de Bolívar actuando previa autorización de la Junta creada en el artículo 3º de la presente ley y el Gerente de la Lotería de Bolívar, podrán pignorar las rentas que produzca este recaudo con el fin de garantizar los empréstitos que se adquieran para los fines previstos en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 5º El control fiscal de los recaudos estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 6º Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Congreso, por la suscrita Representante a la Cámara,

Colombia Sofia Villamil.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Apreciados Congresistas:

La situación de penuria vivida por los jubilados de Colombia en general y los de Bolívar en particular, es bastante conocida de la opinión generalizada de los colombianos y quienes ocupamos asiento en el Congreso Nacional, tenemos la imperiosa necesidad de arbitrar recursos para el pago oportuno de sus mesadas.

El país fue testigo de la marcha cuasi bíblica emprendida por los campesinos de los municipios olvidados del Sur bolivarense, para presionar una pronta respuesta a los graves problemas que los aquejan, entre ellos, la carencia de hospitales y puestos de salud. Nada más indicado que el Congreso de Colombia mire hacia estos marginados y les llevemos centros hospitalarios para que no mueran a la vuelta de los caminos veredanos o se sienten a la orilla de los ríos a llorar sus muertos.

El Estado carece de los recursos necesarios para adelantar obras, razón por la cual debemos recurrir a la creación de un Sorteo Extraordinario de la Lotería de Bolívar, para con el producto de su recaudo velar por la salud de los habitantes de esa región.

Colombia Sofia Villamil.

PROYECTO DE LEY NUMERO 8 DE 1985

por la cual la nación se vincula a la realización de los XVI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, Cartagena de Indias 90, y se dictan medidas relacionadas con el fomento del deporte y la cultura.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La nación se vincula en las construcciones deportivas y recreativas para la realización de los XVI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y la realización de éstos que se denominarán Cartagena de Indias 90, eventos que tendrán lugar en la capital del Departamento de Bolívar en el año de 1990.

Artículo 2º En la ciudad de Cartagena de Indias, sede de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, se construirán los escenarios principales y alternos para efectuar la totalidad de los deportes a realizarse en 1990:

Parágrafo. Los escenarios deportivos existentes en la ciudad de Cartagena de Indias, en la fecha de la sanción de la presente ley, deberán adecuarse y ampliarse de acuerdo con las necesidades deportivas programadas para 1990.

Artículo 3º Considérase Distrito Deportivo de Cartagena de Indias, los municipios del Departamento de Bolívar comprendidos entre el Canal del Dique, el Departamento del Atlántico y el Mar Caribe (Cartagena, Turbaco, Turbana, Arjona, San Estanislao, Villanueva, Santa Rosa y Santa Catalina).

Parágrafo. En las poblaciones comprendidas en la zona del Distrito Deportivo de Cartagena de Indias, deberán construirse escenarios alternos a los principales mencionados en el artículo segundo de la presente ley.

Artículo 4º El impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público en todo el territorio nacional, a que se refiere el artículo segundo de la Ley 30 de 1971 en adelante, será de un 15% para las cajetillas de cigarrillos

Artículo 10. Las instalaciones deportivas y recreativas construidas con los dineros provenientes de la presente ley, con sus dotaciones, entrarán al patrimonio de los respectivos municipios en que se construyan en el Departamento de Bolívar.

Parágrafo. Los estadios 11 de Noviembre y Pedro de Heredia, el Coliseo Menor y los Gimnasios e Boxeo y Pesas, construidos con aportes nacionales se considerarán patrimonio del Municipio de Cartagena de Indias.

Artículo 11. Los equipos e implementos deportivos necesarios para la realización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Cartagena de Indias 90, que sean adquiridos por la Corporación Distrito Deportivo Cartagena de Indias, estarán exentos de todo impuesto y demás gravámenes aduaneros.

Artículo 12. El tributo a que se refiere el artículo 4º de la presente ley empezará a recaudarse ciento veinte (120) días después de la sanción de esta ley.

Artículo 13. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. E., 20 de julio de 1985.

Joaquín Franco Burgos

Joaquín Franco Escobar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

La ciudad de Cartagena de Indias ha sido escogida como sede de los XVI Juegos Centroamericanos y del Caribe, eventos deportivos que se realizarán en el año de 1990. Colombia tiene que cumplir este compromiso de la cultura y el deporte y es por ello que la nación debe vincularse a su realización.

Dos factores son necesarios para el éxito en la realización de hazañas como las que se protocolizarán en la ciudad heroica dentro de cinco años. Son ellas:

La adecuación, ampliación y construcción de escenarios deportivos en la ciudad sede y alternas, y

Crear una conciencia nacional, pero mucho más cartagenera, sobre la importancia de la realización de estos eventos de la cultura y el deporte.

Cartagena de Indias fue sede de los VIII Juegos Olímpicos Nacionales en 1960, es la única ciudad sede que no fue favorecida con la construcción de su Villa Olímpica; con la cristalización de partidas de fomento regional, incluidas en los presupuestos de distintas vicencias, pudo construirse, sin terminar, un estadio olímpico, el Pedro de Heredia, y más tarde el Coliseo Cubierto Menor. El estadio de base ball 11 de Noviembre, fue construido durante la administración del doctor Mariano Ospina Pérez, siendo su Ministro de Obras Públicas el doctor Luis Ignacio Andrade, en 1974. No obstante la falta de escenarios deportivos, Cartagena de Indias es cuna de valores internacionales en el deporte (Base Ball, Boxeo, Soft Ball, Vela, etc.). El artículo 7º de la Ley 30 de 1971 que dice: "Las realizaciones de las obras deportivas inconclusas en ciudades sedes de juegos deportivos anteriores, deberán realizarse en los próximos cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley", no se ha cumplido en Cartagena de Indias y la aprobación de este proyecto de ley que sometemos a la consideración del Congreso Nacional, podría justificarse para el cumplimiento de esta norma vigente, desde hace más de trece años.

Las normas señaladas en este proyecto de ley, no son nuevas en el fomento de la cultura y el deporte, la Nación siempre se ha vinculado a la realización de eventos similares, tanto nacionales como internacionales, realizados en Colombia (las Leyes 30 de 1971, 07 de 1977 y 08 de 1984 en los últimos quince años así lo confirman).

Districtos deportivos como el señalado en el artículo 3º del proyecto se han creado en anteriores ocasiones (artículo 3º de la Ley 7 de 1977).

El impuesto a que se refiere el artículo 4º del proyecto, se basa en el artículo 2º de la Ley 30 de 1971.

La cesión a que se refiere el artículo 5º del proyecto está contemplada en forma muy general en el artículo 3º de la Ley 30 de 1971.

La estampilla de que trata el artículo 6º del proyecto está contemplada en el artículo 1º de la Ley 08 de 1984 en favor de los XII Juegos Deportivos Nacionales realizados en Villavicencio.

Las autorizaciones a que se refieren los artículos 7º y 8º del proyecto fueron establecidas en los artículos 3º y 4º de la Ley 08 de 1984 para la Asamblea Departamental del Meta y los municipios de ese departamento.

La Junta a que se refiere el artículo 9º del proyecto fue creada por el artículo 6º de la Ley 08 de 1984 para la realización exitosa de los Juegos Deportivos en Villavicencio.

Las instalaciones deportivas y recreativas de que trata el artículo 10 del proyecto, que pasarán al patrimonio de la ciudad de Cartagena de Indias, están señaladas en forma similar en el artículo 6º de la Ley 30 de 1971 para las ciudades de Iferencia, Pereira y Neiva.

Las exenciones señaladas en el artículo 11 del proyecto se aprecian en el artículo 4º de la Ley 07 de 1977 para la Corporación XIII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe realizados en la ciudad de Medellín.

Hemos advertido por lo tanto, que las normas señaladas en este proyecto de ley que nos permitimos presentar a la honorable Cámara de Representantes para iniciar su estudio, están basadas en leyes que recientemente fueron estudiadas y aprobadas por el Congreso Nacional y sancionadas por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, esperamos de los honorables miembros del Parlamento Colombiano dar su aprobación a este proyecto de ley que será la columna vertebral del éxito de la realización de los XVI Juegos Centroamericanos y del Caribe, Cartagena de Indias 90, que deberán realizarse en la ciudad capital del departamento de Bolívar, en el año de 1990.

En la ciudad de Cartagena de Indias, en sus municipios vecinos, en todo el territorio departamental, se ha creado una conciencia de carácter cívico, que crece todos los días con motivo de la meta que se han señalado los cartageneros y bolivarenses, hacer de la realización de los XVI Juegos

Centroamericanos y del Caribe la más significativa hazaña del deporte realizada en la zona. En Cartagena de Indias se ha creado la conciencia necesaria, este proyecto de ley está concebido para llenar ese otro factor necesario para alcanzar el éxito y es por eso que confiamos en la benevolencia, en la buena voluntad de los miembros del Congreso Nacional, para alcanzar el éxito deseado por todos los colombianos, dando su aprobación a este proyecto de ley.

Honorables Representantes.

Joaquín Franco Burgos.

Joaquín Franco Escobar.

Bogotá, 20 de Julio de 1985.

PROYECTO DE LEY NUMERO 9 DE 1985

REFORMA AL DECRETO NUMERO 508 DE 1974

por el cual se señala el procedimiento judicial abreviado para sanear el derecho de dominio en pequeñas propiedades rurales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El parágrafo primero del artículo 1º del Decreto 508 de 1974, quedará así:

Parágrafo 1º Las propiedades susceptibles del saneamiento a que se refiere esta ley serán aquellas que no excedan de treinta (30) hectáreas, tengan el carácter de rurales y se hallen situadas fuera de los límites legalmente determinados del área de la respectiva población. Si no existiere disposición legalmente expedida que fije el área de población, se entenderá por medio o fundo rural el que se halle situado a una distancia mayor de cien (100) metros de las últimas edificaciones que formen el núcleo urbano de la respectiva población o caserío.

El parágrafo 2º quedará así:

Parágrafo 2º El hecho de que el inmueble no exceda de treinta (30) hectáreas, podrá demostrarse con certificación expedida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria o la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Artículo 2º El artículo 14 quedará así:

Cuando de conformidad con el artículo 501 del Código de Procedimiento Civil, la escritura pública que deba suscribirse por el juez implique la transferencia del dominio de un predio rural que no exceda de treinta (30) hectáreas, y del cual el demandante se encuentre en posesión con anterioridad a la demanda, no se exigirá la presentación de paz y salvo alguno, sin que ello implique exoneración de impuestos, contribuciones o gravámenes. A la demanda respectiva debe acompañarse prueba sumaria de la posesión y la certificación a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º El artículo 16 quedará así:

Artículo 16. Condónanse los impuestos sucesorales de masa y asignaciones relativos a la pequeña propiedad rural de que trata el artículo 1º de la presente ley, siempre y cuando el patrimonio líquido de la respectiva sucesión no exceda de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00).

Parágrafo. Este beneficio se aplicará también al inmueble o inmuebles rurales que formen parte de los bienes de una sucesión, cuyo patrimonio líquido no exceda de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00) y que de ser dividido entre los herederos, configuren derechos sobre extensiones no mayores de treinta (30) hectáreas.

Artículo 4º Las cuantías previstas en los artículos anteriores se aumentarán automáticamente en un diez por ciento (10%) a partir del primer año de la expedición de esta ley.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a...

Víctor Lizcano Murillo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento a la consideración del Congreso Nacional tiene como objetivo extender el saneamiento de la propiedad rural a una mayor extensión de su suelo, con el fin de adaptar la legislación vigente a las modificaciones económicas que han ocurrido durante los últimos diez años, modificando de esta forma lo consagrado en el Decreto 508 de 1974.

Si bien es cierto que el Decreto 508 de 1974 produjo en su época la facilidad de poder sanear la pequeña propiedad rural, extendiendo esta posibilidad a los predios hasta de 15 hectáreas; se hace imperioso que nuestros campesinos puedan sanear sus propiedades, extendiéndolas hasta 30 hectáreas para evitarles el difícil aporte de elementos probatorios como viene ocurriendo con la organización de los procesos de sucesión.

Además, el espíritu de este proyecto, descongestiona la labor de las salas civiles de los Tribunales Superiores, quienes inevitablemente tienen que conocer de la consulta en todas las providencias de prescripción extraordinaria del derecho de dominio en predios mayores de 15 hectáreas, demorando esta tramitación por lo general de ocho (8) a doce (12) meses.

Entonces por Economía Procesal; por no ser consultadas sus providencias, y por tramitarse ante los Jueces Civiles del Circuito, debe acogerse este proyecto, el cual espero sea de buen recibo por parte de los señores Representantes.

Honorables Representantes.

Víctor Lizcano Murillo, Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 10 DE 1985

por la cual se reconoce una pensión a las familias de los funcionarios públicos que pierdan su vida en la lucha contra el crimen.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando un funcionario público fallezca violentamente y la causa de su desaparición sea el cumplimiento del deber en la lucha contra la delincuencia, el Estado colombiano le seguirá reconociendo a su familia una pensión, con base al sueldo devengado al momento de morir y de acuerdo a las normas legales que rijan esa prescripción, siempre y cuando se demuestre la insolvencia económica de su familia.

Artículo 2º Esta ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá, a...

Orestes Zuluaga Salazar, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

Muchos ejemplos ha tenido la sociedad colombiana en los últimos años, cuando ha visto llegar la miseria y la indigencia a las familias de probos funcionarios de la administración de justicia y de la Rama Ejecutiva que han desaparecido ante el ataque alevé de la delincuencia organizada. El Estado tiene la obligación de asegurar, así sea en mínima parte, el futuro de la mujer y de los hijos, del magistrado o del funcionario público que pierde su vida en el cumplimiento del deber.

No se le puede exigir a los funcionarios arriesgar no sólo su existencia sino también a su descendencia, en el cumplimiento de su lucha contra el crimen. El Estado debe velar porque tengan el futuro asegurado de una manera digna, quienes dependan de un funcionario que pierda la vida por luchar contra la delincuencia, siempre y cuando se demuestre la insolvencia económica de su familia.

No sólo se hace justicia condenando al delincuente y absolviendo al inocente, sino que hay que realizarla asegurando el futuro de quienes dependan de alguien que por servir los intereses del país y de la legalidad pierdan su existencia a manos de los agentes del crimen, que en Colombia cuentan con gran poder de intimidación.

Tenemos el ejemplo de muchos jueces, magistrados y funcionarios públicos a quienes se les ha segado la vida por el solo hecho de defender nuestra sociedad del crimen organizado, pero ¿quién se acuerda de sus hijos y de su mujer? Terminan en la indigencia, con los recuerdos de unas cuantos recortes de periódicos, y de pronto, con una condecoración post-mortem, si tienen suerte, que es la gran recompensa que les ofrece nuestro sistema.

Creo que ha llegado la hora en que el Congreso haga justicia con los servidores públicos, asegurándoles, así sea en mínima parte, el futuro a sus familias cuando pierdan la vida en las circunstancias que hemos analizado y cuando ellas queden sin ninguna solvencia económica.

Orestes Zuluaga Salazar, Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

PROYECTO DE LEY NUMERO 13 DE 1985

por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general, deberán diseñarse y construirse de manera tal que faciliten el tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad.

Parágrafo. Deberán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, las construcciones destinadas a la prestación de servicios de salud, como: Hospitales, clínicas, centros médico-asistenciales, centros de enseñanza en los diversos niveles y modalidades de educación; escenarios deportivos, cines, teatros, los edificios de la administración pública, empresas de servicio, supermercados, centros comerciales, fábricas, bancos y demás entidades del sector financiero, iglesias, aeropuertos, terminales de transporte, museos, los parques públicos y los medios de transporte.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, por intermedio del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, expedirá en el término de un año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, las normas atinentes a lo ordenado en el artículo anterior y las demás disposiciones que doten a las autoridades de los instrumentos legales para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Artículo 3º Las Oficinas de Planeación Municipal o las que tengan asignada la función de aprobar o expedir las autorizaciones a los solicitantes, para los efectos de la presente ley, se ceñirán a las normas que dicte el Gobierno Nacional.

Artículo 4º Créase una comisión para que asesore al Gobierno Nacional en el estudio y expedición de las normas para la supresión de barreras arquitectónicas, integrada por: Un Senador y un Representante nombrados por las Mesas Directivas de las Comisiones Quintas de Senado y Cámara, respectivamente; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado; el Director Nacional de Planeación o su delegado; el Presidente de la Asociación Colombiana de Arquitectos o su delegado; el Presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros o su delegado; el Presidente de Camacol o su delegado; dos miembros de las Organizaciones de Rehabilitación y el Coordinador del Sistema Nacional de Rehabilitación.

Parágrafo. La anterior comisión tendrá en cuenta para su asesoramiento al Gobierno, preferencialmente la Recomendación 99 de 1955 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. y los Convenios números 159 de junio 20 de 1983, sobre readaptación y empleo de personas inválidas y el 168 de la misma fecha, sobre recomendaciones relacionadas con readaptación profesional y empleo de personas inválidas y sus reformas de la misma O.I.T. De igual manera tener presente la experiencia aportada por algunos municipios de nuestro país, que han expedido normas en tal sentido, así mismo las experiencias de otros países.

Artículo 5º Esta ley rige desde la fecha de su sanción.

Presentado a consideración de la honorable Cámara por los suscritos Representantes,

Ingeniero **Fernando Ospina Hernández**, Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia; Arquitecto **Emilio Leblo Castellanos**, Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El proyecto que sometemos a su juiciosa consideración tiene como objeto fundamental establecer medidas tendientes a facilitar el acceso, para ciertos tipos de minusválidos, a los lugares con flujo masivo de público. Esta iniciativa responde de igual manera a los llamados provenientes de diversos ámbitos que buscan facilitar la readaptación médica, psicológica y funcional del minusválido. Al considerar la envergadura del problema, la Organización de las Naciones Unidas, en 1981, proclamó el año internacional de los impedidos, Análogamente la O.I.T. en su recomendación 99 de 1965, convoca la atención de los países para que dicten medidas que eliminen las barreras arquitectónicas y se establezcan empleos selectivos para las personas inválidas.

Todas las organizaciones que trabajan en beneficio de los minusválidos nos enseñan que no deben segregarse del resto de la población, sino asimilarlos como sea posible. En consecuencia, todas las fuerzas sociales, y con mucho más razón el Congreso, como fiel intérprete de los intereses colectivos, debe propiciar que los edificios y lugares públicos sean accesibles para los que dependen de las ayudas humanas o técnicas para su desplazamiento.

Como principio se acepta que la movilidad es un factor fundamental de rehabilitación para las personas impedidas, pero esta movilidad necesita ayuda técnica y muchas veces de miembros de la familia o de personas asignadas a tales efectos. Al exigir que los edificios y lugares públicos sean accesibles para todas las personas, estamos con ello contribuyendo a un mejor desplazamiento de los impedidos y a colaborar con su integración en la sociedad.

La Unicef (Organismo de las Naciones Unidas) nos dice que en 1980, existían en el mundo 514 millones de personas con algún tipo de deficiencia, esto es, con impedimento, alteración, pérdida de un miembro o parte de él; discapacidad, o lo que es lo mismo; dificultad para realizar actividades que se consideren normales; o sencillamente minusvalidez, o sea, desventaja frente a otras personas para integrarse en lo laboral, educativo u otras prácticas sociales. En términos generales, tal cifra incluye también a los inválidos, o sea, a quienes tienen dependencia total. Esta medida está dirigida a los que tienen discapacidad, minusvalidez o simplemente deficiencias.

Las personas impedidas en los países en vía de desarrollo como el nuestro, encuentran barreras arquitectónicas en el contorno que restringe su independencia y desplazamiento. Pero no solamente a ellos, sino también a los de mayor edad o a quienes transitoriamente fueron víctimas de accidentes o de traumatismos con afección de sus extremidades. No obstante lo anterior, en Colombia unos pocos municipios han dictado acuerdos para obligar a los constructores a considerar a los impedidos físicos en los diseños, suprimiendo las barreras arquitectónicas que perturban sus desplazamientos. Es el caso de Medellín y de Bogotá.

Si consideramos que en nuestros países, por lo menos uno de cada diez niños nace con una deficiencia física, sensorial o material, o la adquiere, y que a nivel mundial, en el año 2.000 el 13.5% de la población tendrá algún impedimento que obstaculice su desplazamiento, no podemos continuar indiferentes. En Colombia, en 1981, la población de sesenta y más años equivalía al 4.7%, es decir, 1.223.000 ancianos y para el año 2.000 será igual a 2.700.000, lo cual compromete nuestra acción legislativa en favor de estos grupos humanos.

Tomando como base la tasa del 7% que maneja la Organización Panamericana de la Salud, en 1980, Colombia tenía 1.815.000 habitantes minusválidos. Pero si nos guiamos por la tasa del Estudio Nacional de Salud, hay en Colombia más de (2.500.000) dos millones quinientas mil personas impedidas, muchas de ellas con deficiencias motoras o manuales que les impide su adecuado acceso a los sitios públicos, incluyendo las vías y los medios de transporte masivo, los cuales demandaban la eliminación de las barreras que faciliten sus desplazamientos. Dentro de ese grupo y para los propósitos de este proyecto de ley, vale mencionar las siguientes patologías: Las del sistema músculo-esquelético; las neurológicas; integradas por los afectados de parálisis; las situaciones musculares degenerativas; las secuelas del polio; las de los accidentes de tránsito y de las enfermedades cardiovasculares. Ante este hecho "sólo a un desconocimiento total del problema y a que los arquitectos ignoran la influencia negativa que ejercen las barreras arquitectónicas en el proceso de rehabilitación e integración social de los minusválidos, se debe que, aún, se sigan diseñando, proyectando y construyendo edificaciones discriminatorias, pues no es comprensible que

estos profesionales a los que se les presupone una gran sensibilidad, abiertos a todas las tendencias e innovaciones continúen realizando una arquitectura que desgraciadamente es para todos" (Guillermo Cabezas Conde, Manual para proyectar barreras arquitectónicas).

Para concluir, es oportuno destacar la reflexión del Papa Juan Pablo Segundo en la Encíclica "El Trabajo Humano" —Laborem exercere— "los minusválidos son sujetos plenamente humanos con sus correspondientes derechos innatos, seguidos e invaluable que a pesar de sus limitaciones y los sufrimientos gravados en sus cuerpos, ponen más de manifiesto la dignidad y grandeza del hombre". "Dado que la persona minusválido es un sujeto con todos los derechos, debe facilitársele participar en la vida de la sociedad, en todas las dimensiones y a todos los niveles que sean accesibles a sus posibilidades".

En consecuencia, resulta inaplazable la acción legislativa, que es por demás, de elemental solidaridad humana, para responder a las demandas que plantean los minusválidos y propiciar así su participación en todas las actividades sociales y públicas. Por ello este proyecto concita la atención de ingenieros, arquitectos y demás profesionales vinculados a la actividad constructora para diseñar las nuevas construcciones eliminando las barreras arquitectónicas, con lo cual estaremos estableciendo las facilidades de desplazamiento, disminuyendo la fatiga y logrando mayor comodidad para los impedidos.

Consideramos haber presentado a la ilustre consideración de los honorables Representantes, los argumentos requeridos para la aprobación del proyecto de ley que estamos sometiendo a su estudio.

Honorables Representantes:

Fernando Ospina Hernández, Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia; **Emilio Leblo Castellanos**, Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico.

PROYECTO DE LEY NUMERO 16 DE 1985

por la cual se hacen unas cesiones de terrenos de Bajamar, al Instituto de Crédito Territorial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Cédese, a título gratuito, a favor del Instituto de Crédito Territorial; los derechos de dominio de la Nación sobre terrenos comprendidos dentro de la zona de Bajamar en el Municipio de Tumaco (Nariño), con destino exclusivo al desarrollo de programas de vivienda popular, y cuyos linderos se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 2º Los terrenos a que se refiere el artículo anterior se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Occidente: A partir del delta número 1, localizado en la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, se sigue en línea recta con un AZ = 349°52'00" y una distancia de 220 metros; hasta el punto 95, localizado sobre la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio, carretera a Tumaco de por medio; de este punto se sigue en línea recta con un AZ = 79°58'00" y una distancia de 278.10 metros hasta el punto número 96; de este punto se sigue en línea recta con un AZ = 349°58'00" y una distancia de cuatrocientos metros (400 metros), hasta el punto número 97; de este punto se sigue en línea recta con un AZ = 259°58'00" y una distancia de 278.10 metros hasta hallar el punto número 98, lindando los anteriores en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol. Del punto número 98, localizado sobre la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, se sigue en línea recta con un AZ = 349°52'00" y una distancia de 104.98 metros hasta el delta 1A; localizado en la margen derecha de la carretera que conduce a Tumaco, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio, carretera a Tumaco de por medio.

Norte: Partiendo del delta número 1A anteriormente descrito, y siguiendo en línea recta con un AZ = 79°58'00", y una distancia de 477.80 metros hasta el punto número 95A, lindando en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol y una zona de manglares de por medio; de este punto se sigue en línea recta con un AZ = 349°58'00", y una distancia de 366.23 metros hasta el punto número 84A, lindando en toda su extensión con terrenos de Ecopetrol y una zona de manglares de por medio; de este punto se sigue en línea recta con un AZ = 79°58'00", y una distancia de 402.30 metros hasta el delta número 5, lindando en toda su extensión con terrenos del municipio y zona de manglares de por medio.

Oriente: Partiendo del delta número 5 descrito anteriormente y siguiendo en línea recta con un AZ = 176°49'00", y una distancia de 210.68 metros hasta el delta número 6; de este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 161°04'00", y una distancia de 174.82 metros hasta el delta número 7; de este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 189°49'00", y una distancia de 228.98 metros hasta el delta número 8; de este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 169°34'00" y una distancia de 395.13 metros hasta el delta número 9; de este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 205°59'00", y una distancia de 93.29 metros hasta el delta número 10, lindando los deltas antes descritos con terrenos del municipio (zona de manglares).

Sur: Partiendo del delta número 10, anteriormente descrito, siguiendo en línea recta con un AZ = 251°55'00", y una distancia de 260.83 metros hasta el delta número 11; de este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 259°21'00", y una distancia de 120 metros hasta el delta número 2; de este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 265°58'30", y una distancia de 115 metros hasta el delta número 13; de este punto y siguiendo en línea recta con un AZ = 260°38'30", y una distancia de 258.20 metros.

hasta el delta número 1, punto de partida y de cierre, lindando los deltas antes descritos; en toda su extensión, con terrenos del municipio. El área que encierra el polígono determinado antes, es de 622.924.50 metros cuadrados; sobre ellos Ecopetrol efectuó labores de relleno hidráulico.

Artículo 3º Autorizar a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, para ceder, a título gratuito, al Instituto de Crédito Territorial, cualquier derecho que exista a su favor sobre los terrenos determinados antes, por concepto de mejoras, adecuación de tierras o cualesquiera otros que haya realizado sobre el mismo inmueble.

Artículo 4º El Gobierno Nacional, una vez vigente la presente ley, otorgará a favor del Instituto de Crédito Territorial la escritura pública de cesión de los derechos de la Nación a que se refieren los anteriores artículos, en el despacho notarial que él mismo determine. De igual manera procederá la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, previo cumplimiento de sus normas estatutarias.

Artículo 5º Esta ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los...

Gustavo Castro Guerrero,
Ministro de Desarrollo Económico.

Cámara de Representantes. Secretaría General. En la fecha, 22 de julio de 1985, ha sido presentado en esta Secretaría, con su correspondiente Exposición de Motivos, el Proyecto de ley número 16 de 1985, por el señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Gustavo Castro Guerrero,

Pasa a la sección de leyes para su tramitación.

Julio Enrique Olaya Rincón,
Secretario General.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores miembros del Congreso Nacional:

El proyecto de ley "por la cual se hacen unas cesiones de terrenos de Bajamar, al Instituto de Crédito Territorial y se dictan otras disposiciones", que se encuentra a su estudio, busca que las Cámaras Legislativas en ejercicio de la función prevista en el artículo 76 de la Constitución Nacional, cedan al Instituto de Crédito Territorial unos terrenos de Bajamar, ubicados en el Municipio de Tumaco, con el fin de que ese organismo adelante allí programas de vivienda popular.

La Dirección General Marítima y Portuaria, otorgó en concesión para uso y goce a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, los terrenos en referencia. La cesión del sector mencionado se cumplió mediante la Resolución número 156 del 15 de marzo de 1982, resolución en que se determinaba la utilización que la empresa industrial y comercial del Estado debía darles. La Empresa consideró, tras adelantar algunos trabajos de adecuación, que la ampliación no era prioritaria y en consecuencia, por medio del Acta número 1533, la Junta Directiva autorizó a la Presidencia para que cediera al Instituto de Crédito Territorial los derechos de uso y goce que tenía sobre tales terrenos.

Con base en las anteriores definiciones, el doctor Rodolfo Segovia Salas, Presidente de Ecopetrol y la Gerente General del Instituto de Crédito Territorial, doña María Eugenia Rojas de Moreno Díaz, suscribieron un documento dirigido al Director General Marítimo y Portuario, doctor Rafael Grau Araújo, manifestándole esa decisión.

Fue así como el Instituto de Crédito Territorial inició la construcción de un plan de viviendas que contempla la construcción de 2.500 soluciones con un costo total de 2.250 millones de pesos. Pero en vista de que los títulos que tiene el Instituto son precarios (uso y goce), ya que la propiedad de Bajamar le corresponde por Constitución y Ley a la Nación (Constitución, artículo 3º, ley, artículo 679 del Código Civil y artículo 87 del Decreto número 2349 de 1971), y se están construyendo en la actualidad 258 viviendas por autoconstrucción, hay necesidad de legalizar los títulos con el fin de poder escriturarlas a los adjudicatarios que son gentes de escasos recursos, afligidas, además por la falta de habitación y los altos costos de los arrendamientos en Tumaco.

De acuerdo con las estadísticas financieras del Instituto de Crédito Territorial, la adición del valor de los terrenos que sería de 337 millones de pesos, elevaría en 165.000.000 pesos el costo de cada vivienda, suma excesiva para los residentes en el Puerto del Pacífico, zona que se ha caracterizado por la pobreza de sus habitantes. En porcentaje, el aumento sería del 20%, aproximadamente. El proyecto del Instituto no incluye, pues, el costo de la tierra; además se trata de un programa de autoconstrucción que busca reducir los valores de la vivienda con el trabajo de los adjudicatarios. En el análisis del programa del ICT y de los ingresos de las familias que atienden a la autoconstrucción de sus viviendas, se determina que el programa de Tumaco, en las tierras de Bajamar que ahora reclama la última de las instituciones, tiene como finalidad inmediata y sentida la erradicación de los tugurios. Es decir, que la demanda de cesión que se concreta en el proyecto de ley a la que acompaña esta exposición de motivos tiene altísimo interés social y es un programa prioritario en la campaña que se adelanta contra la extrema miseria de muchos de nuestros compatriotas.

En apoyo a la demanda que se hace ante el Congreso Nacional, cuentan el elevado número de construcciones que contempla el plan y la precaria situación económica y social de quienes lo integran, en el esfuerzo solidario previsto por el Instituto y que cuenta con el fervoroso respaldo de la población tumaqueña.

Por las razones anteriores, presentamos el proyecto de ley a la consideración del Congreso de la República, con el fin de que le dé curso e imparta la aprobación correspondiente.

De los señores Congresistas,

Gustavo Castro Guerrero,
Ministro de Desarrollo Económico.